

formada ella es el máximo organismo deliberante de la Asociación.

Art. 6.- DIVISION.- La Asamblea General es Ordinaria o Extraordinaria.

Es Ordinaria aquella que se reúne anualmente, a más tardar el día treinta (30) del mes de junio en el domicilio social o en cualquier otro lugar que decida la Junta Directiva y que deberá indicarse en la convocatoria. También podrá reunirse en otra época.

Art. 7.- CONVOCATORIA.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente de la Junta Directiva.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Junta Directiva cuantas veces lo considere útil y necesario para el buen funcionamiento de la Asociación, cuando lo requiera la mayoría de dicha Junta o a solicitud de un número de socios activos que represente por lo menos el quince por ciento (15%) de todos los asociados.

Art. 8.- QUORUM.- La Asamblea General Ordinaria estará regularmente constituida y deliberará válidamente si está presente o debidamente representada más de la mitad de los socios activos.

La Asamblea General Extraordinaria se constituirá regularmente si está presente o representado el sesenta por ciento (60%) o más de los socios activos.

Art. 9.- DISPOSICIONES COMUNES PARA AMBAS JUNTAS.- La convocatoria se hará mediante un aviso publicado en un periódico de circulación nacional o por medio de carta circular por correo certificado a cada uno de los asociados, con quince (15) de anticipación, por lo menos, a la fecha de la Asamblea.

Tanto en el aviso como en la carta circular se indicará el día, lugar y hora de la reunión, y suscintamente, los asuntos que serán tratados en la Asamblea.

Si no ha habido quorum en la primera Asamblea se hará una segunda convocatoria en las mismas formas que prescribe éste artículo, en un plazo no menor de cinco (5) días ni mayor de quin-

Handwritten notes and signatures on the left margin:
M. B. G. (vertical)
M. B. G. (vertical)
M. B. G. (vertical)
M. B. G. (vertical)
M. B. G. (vertical)
M. B. G. (vertical)
M. B. G. (vertical)
M. B. G. (vertical)
M. B. G. (vertical)
M. B. G. (vertical)

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page:
M. B. G. (horizontal)
M. B. G. (horizontal)
M. B. G. (horizontal)
M. B. G. (horizontal)
M. B. G. (horizontal)
M. B. G. (horizontal)

traordinaria tenga por objeto modificar estos Estatutos o acordar la disolución y liquidación de la Asociación, sus deliberaciones no serán válidas si no son aprobadas por el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes de los socios activos presentes o representados en la Asamblea.

CAPITULO TERCERO
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- DIRECCION DE LA ASOCIACION.- La Junta Directiva es el organismo rector normal de la Asociación y estará compuesto por un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de siete (7) elegidos por un periodo de un año (1) por la Asamblea General Ordinaria.

Para ser miembro de la Junta Directiva tiene que ser socio activo y estos podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 15.- COMPOSICION DE LA JUNTA.- La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y de uno a tres Vocales.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario por convocatoria del Presidente o cuando lo solicitare por lo menos tres miembros de la Directiva.

Art. 17.- FORMA DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA.- La convocatoria de la Junta se hará por invitación personal verbal o escrita del Presidente, por lo menos 48 horas antes de la reunión, pudiendo en caso urgente abreviarse dicho plazo y la Junta deliberará validamente si existe el quorum reglamentario.

Las sesiones de la Junta estarán presididas por el Presidente y al faltar de éste por el Vicepresidente.

Art. 18.- QUORUM.- La Junta estará regularmente consti -

Handwritten notes and signatures on the left margin:
Top: *Aut. [Signature]*
Middle: *Mr. B. J. [Signature]*
Bottom: *TOBH [Signature]*

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page:
[Signature] a.v.
[Signature]
[Signature]
[Signature]

tuída si en la sesión de la misma estan presentes por lo menos cuatro miembros de ese organismo, tomándose los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. En caso de empate el voto del Presidente será decisivo.

Art. 19.- COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Representar la Asociación frente a los terceros, incluyendo la Administración Pública y los particulares;

b) Cumplir y hacer cumplir éstos Estatutos y los Reglamentos;

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria el presupuesto de gastos anuales, para lo cual deberá tomar en consideración los ingresos ordinarios y extraordinarios;

d) Abrir cuentas corrientes y de ahorros en instituciones bancarias y autorizar la expedición de cheques y otros retiros de fondos con cargo a las cuentas corrientes y demás depósitos bancarios;

e) Autorizar la aceptación y el endoso de efectos de comercio, concertar préstamos con garantía hipotecaria o sin ella y la celebración de toda clase de contratos relativos al objeto de la Asociación;

f) Consentir la radiación de hipotecas, con o sin pago, ceder y adquirir obligaciones hipotecarias; autorizar y realizar toda clase de adquisiciones, ventas, permutas, inquilinatos, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, sea cuales fueren su duración e importancia;

g) Aprobar o rechazar las solicitudes de admisión de nuevos socios;

h) Preparar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria un informe detallado de sus labores,

Handwritten notes and signatures on the left margin:
- Top: *Aut. M...*
- Middle: *Mr. B. Geo*
- Lower: *Mr. B.*
- Bottom: *Mr. B.*

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page:
- *Mr. B.*
- *Mr. B.*
- *Mr. B.*
- *Mr. B.*
- *Mr. B.*

acompañado del estado descriptivo de los ingresos y egresos ocurridos durante el año;

i) Convocar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando lo crea conveniente para la Asociación;

j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;

k) Autorizar las acciones judiciales y extrajudiciales de la Asociación, las cuales se llevarán a efecto por medio del Presidente de la Junta, a nombre de quien se redactarán todos los actos, defensas y actuaciones similares en que intervenga la Asociación;

l) Fijar las cuotas de inscripción y las cuotas adicionales que deberá pagar la asociado; y

m) En fin, hacer todo cuanto no esté prohibido por estos Estatutos y los Reglamentos, y que no haya sido atribuido a la Asamblea General;

Art. 20.- DELEGACION DE PODERES.- En beneficio de las actividades sociales, la Junta Directiva puede delegar los poderes necesarios a terceras personas, miembros o no de la Junta Directiva o de la Asociación, para realizar una o varias actuaciones a nombre de ella.

Art. 21.- ACTAS.- COPIAS.- EXTRACTOS.- Las deliberaciones de la Junta se harán constar en actas que deberán firmar el Presidente y el Secretario.

Las copias y extractos de esas actas que vayan a ser invocadas en justicia o de cualquier otro modo, no tendrán ninguna validez si no están certificadas por el Secretario y aprobadas por el Presidente, y si no tienen estampado el sello de la Asociación.

CAPITULO CUARTO

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- FACULTAD DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Corresponde

Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'C.B.H.', 'RS', 'M.A. G.', and 'M.B.'.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'A.V.', 'M.P.', and several large cursive signatures.

responde al Vicepresidente de la Junta Directiva, por riguroso orden, sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia, - incapacidad o por cualquier otra causa.

En este caso el Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente a plenitud.

CAPITULO SEXTO

DEL SECRETARIO

Art. 24.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA.- Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

a) Redactar y firmar junto con el Presidente, las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y certificar las copias y los extractos de dichas actas cuando las mismas se hagan valer en justicia o en otra parte, con la aprobación del Presidente;

b) Firmar la correspondencia;

c) Mantener al día el Registro de Socios y pasar mensualmente la lista de los activos al Tesorero;

d) Llevar dos libros de actas: uno para las deliberaciones de la Asamblea General y otro para las de la Junta Directiva;

e) Tener en estricto orden el archivo de la sociedad y llevar al día las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y

f) Cumplir las órdenes e instrucciones que especialmente le impartan la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

CAPITULO SEPTIMO

DEL TESORERO

Art. 25.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA.- Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva:

a) Cobrar con la mayor diligencia las cuotas de los socios activos, así como las contribuciones y cualesquiera otros ingre

Handwritten notes:
C. M. S.
M. S.

Handwritten notes:
A. J. S.
M. S.

Handwritten notes:
M. S.

Handwritten notes:
H. G. S.

Handwritten signatures:
J. M. S.
M. S.
M. S.

... y expedir a los interesados los comprobantes de pago;

b) Custodiar los fondos sociales, llevar la contabilidad de los mismos y depositarlos en el banco que la Junta Directiva decida; y

c) Efectuar los pagos que disponga la Junta Directiva, mediante cheques que firmará junto con el Presidente.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS MIEMBROS

Art. 26.- CONDICION.- Son miembros de esta Asociación, de pleno derecho, todas aquellas personas que al momento de incorporarla aparezcan firmando los presentes Estatutos y el Acta Constitutiva, así como cualquier otra persona que fuere posteriormente aceptada como miembro por la Junta Directiva. La condición de miembro se pierde por renuncia escrita y aceptada por la Junta Directiva o por la expulsión decretada por la Junta Directiva por causa justificada o motivada.

Art. 27.- DEBERES Y DERECHOS.- Los socios deberán, sin que la presente enumeración sea limitativa, acatar los presentes Estatutos y reglamentos que apruebe la Directiva, abstenerse de cometer actos que perjudiquen a la Asociación, pagar puntualmente su cuota y tendrá derecho a participar en todas las actividades del Club y a tomar parte con voz y voto en las Asambleas Generales de la Asociación.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

Art. 28.- Para la elaboración de los primeros reglamentos que regirán las actividades de esta Asociación, se designará una comisión compuesta por cinco (5) miembros que deberán presentar dicho reglamento a la Asamblea de Socios en un plazo no mayor de-

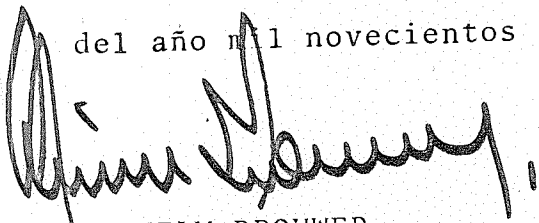
Handwritten notes and signatures on the left margin:
Art. 183
M.B. Juan
A.M. Alberto
M.A.S.
S.
E.B.H.
L.M.
P.P.
Mariano A.

Handwritten signatures at the bottom right:
J.M.
[Signature]
[Signature]

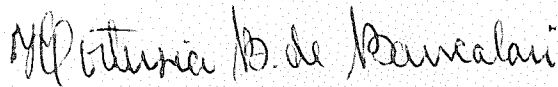
tres (3) meses a partir de la fecha. Los miembros de dicha Asamblea serán designados en la Asamblea General Constitutiva.

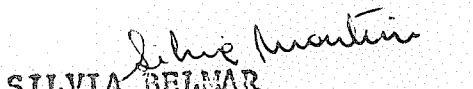
Art. 29.- El Presidente de la Junta Directiva queda encargado del cumplimiento de todas las formalidades que fueren necesarias para realizar la incorporación del "CLUB DE BRIDGE DE SANTO DOMINGO", así como llevar a cabo todas las formalidades exigidas por la ley en los casos de cambios o modificación de sus estatutos, pudiendo hacer las solicitudes, instancias, publicaciones, depósitos y desembolsos de lugar.

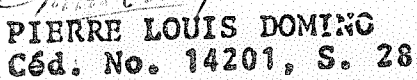
HECHO Y FIRMADO de buena fe, en ocho (8) originales, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve (1979).



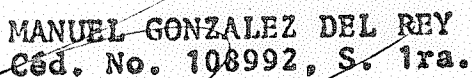
WILHELM BROUWER
Céd. No. 76113, S. 1ra.


HORTENSIA BRUGAL DE BANCALARI
Céd. No. 47, S. 37

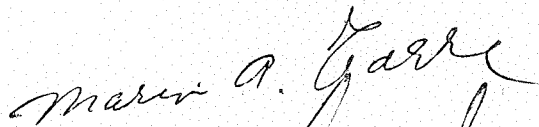

SILVIA BELMAR
Céd. No. 207845, S. 1ra.


PIERRE LOUIS DOMING
Céd. No. 14201, S. 28

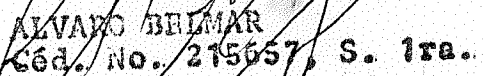
BEENSEN FRANCOIS
Céd. No. 305549, S. 1ra.

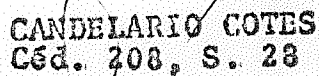

MANUEL GONZALEZ DEL REY
Céd. No. 108992, S. 1ra.

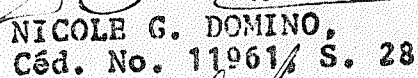

VICTOR MANUEL GRULLON
Céd. No. 4012, S. 41

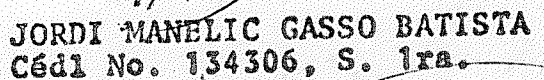


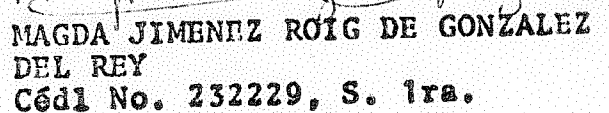
ALVAREZ TORRE, MARIA AMELIA
Céd. No. 3543, S. 31

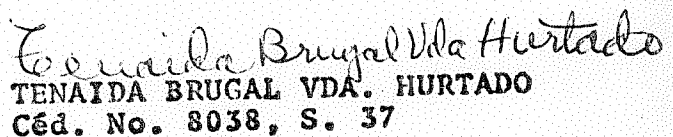

ALVARO BELMAR
Céd. No. 215657, S. 1ra.


CANDELARIO COTES
Céd. 208, S. 28


NICOLE G. DOMINO,
Céd. No. 11961, S. 28


JORDI MANELIC GASSO BATISTA
Céd. No. 134306, S. 1ra.


MAGDA JIMENEZ ROIG DE GONZALEZ
DEL REY
Céd. No. 232229, S. 1ra.


TENAIDA BRUGAL VDA. HURTADO
Céd. No. 8038, S. 37